

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 13 de 2023. Informo a la señora Juez que, se hace necesario corregir el auto No. 358 del 07/03/2023 en los numerales segundo y el cuarto, ya que se incurrió en error en el número del documento del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 459

Radicación: 19001-31-10-002-2006-00353-00
Asunto: Reajuste Cuota Alimentaria
Demandante: Francly Jazmín Chantre Lozano en representación
de la menor Isabela Restrepo Chantre
Demandado: Hernán Alonso Restrepo Ortiz

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través del correo electrónico una vez notificada del auto por medio del cual se resuelve las solicitudes allegadas, comunica que el número del documento o cedula de ciudadanía del demandado HERNAN ALONSO RESTREPO ORTIZ citado en auto No 358 del 07 de marzo del año en curso, numerales segundo y cuarto, no corresponde a éste, por lo que, solicita corregir este dato para que a futuro no se tenga complicaciones en el descuento por nómina.¹

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que en el auto No 358 de fecha 07 de marzo de 2023, dictado en el proceso de la referencia, se incurrió en un error de digitación citándose en el numeral segundo y cuarto (4º) de la parte resolutive un número errado de documento de identificación del demandado (se indicó 84630054) siendo el correcto **8.463.054** de Fredonia -Antioquia,

¹ Consecutivo # 014

tal como aparece en el documento público aportado con la demanda², se debe proceder a corregir dicha providencia en tal sentido.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**”*
(Subrayas y negrillas del Juzgado)

Sin más consideraciones este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR los numerales segundo (2º) y cuarto (4º) de la parte resolutive del auto No. 358 emitido por este despacho el día 07 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que, el número correcto del documento de identificación del demandado HERNAN ALONSO RESTREPO ORTIZ es **C.C 8.463.054 de Fredonia -Antioquia**" y no como se indicó en el citado proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta lo anterior para todos los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 045 del día 14/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

²Consecutivo #001 folio 26 expediente digital

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5dacc010cc24a5342509f04d24e45be0989d6966735d2798d076d5b7a9418**

Documento generado en 13/03/2023 08:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>